

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
H. E.
CFA - JEFE
02 AGO. 2018

AUTORIZA APORTE DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN COMÚN Y APRUEBA CONVENIO DE UTILIZACIÓN DE DICHO SISTEMA CON LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO -OCDE-.

SANTIAGO,

31 MAY 2018

RESOLUCIÓN SII N° 17

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos, 29 y 31 de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; Decreto Supremo N° 144, de 26.08.2010, que Promulga la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico; artículo 17 de la Ley N° 21.053, sobre Presupuesto Público para el año 2018; la Resolución N° 1.600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

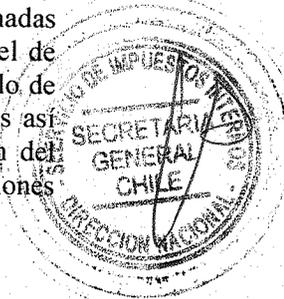


CONSIDERANDO:

1° Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2° Que, el Director tiene la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a su calidad de Jefe Superior del Servicio y, en consecuencia, tiene la atribución, responsabilidad y obligación de dirigir, organizar, planificar, administrar y coordinar su funcionamiento, dictando las órdenes que estime necesarias o convenientes para la más expedita marcha del mismo, pudiendo al efecto desarrollar políticas de participación institucional en foros nacionales o internacionales sobre administración tributaria que promuevan la más eficiente aplicación y fiscalización de los impuestos.

3° Que, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, en adelante "OCDE", tiene como objetivos el promover políticas destinadas a: a) lograr el máximo crecimiento económico sostenible y del empleo y el aumento del nivel de vida en los países miembros, manteniendo la estabilidad financiera y contribuir así al desarrollo de la economía mundial; b) contribuir a una sana expansión económica en los países Miembros así como los no miembros en proceso de desarrollo económico; y c) contribuir a la expansión del comercio mundial sobre una base multilateral, no discriminatoria, conforme a las obligaciones internacionales.



TOMADO RAZÓN
CON ALCANCE
14 SEP 2018
Contralor General
de la República

23162

4° Que el Estado de Chile se hizo Parte de la OCDE mediante el depósito del Instrumento de Adhesión a la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y sus Protocolos Suplementarios Números 1 y 2, el 7 de mayo de 2010, entrando en vigor internacional para Chile en dicha data. Asimismo, por Decreto Supremo N°144, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 10 de mayo de 2010, fue promulgada la mencionada Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y sus Protocolos Suplementario 1 y 2 conjuntamente con el Acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización, publicado en el Diario Oficial de 26 de agosto de 2010.

5° Que, en la actualidad la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), considera dentro de su organización, la existencia de un Foro sobre Administración Tributaria (FTA).

6° Que, el Foro sobre Administración Tributaria (FTA) de la OCDE, en el que Chile participa a través del Servicio de Impuestos Internos, fue creado en 2002 y es un foro único de administración tributaria para los miembros de la OCDE y 47 países fuera de la OCDE. Su objetivo principal es mejorar los servicios al contribuyente y el cumplimiento tributario, ayudando a las administraciones tributarias a aumentar la eficiencia, la eficacia y la equidad de la administración tributaria y reducir los costos de cumplimiento.

7° Que, con el objeto de potenciar el intercambio de información el FTA está desarrollando una plataforma de transmisión de información denominada Common Transmission System (CTS), o Sistema de Transmisión Común, la cual será financiada con un aporte de todos los países miembros, que en el caso de Chile corresponde a la suma de EUR € 80.000 (ochenta mil Euros).

8° Que, asimismo, la plataforma considera el pago anual por el uso de la misma, por el monto de EUR € 20.000 (veinte mil Euros).

9° Que, mediante minuta interna N° 059 del Subdirector de Informática, de fecha 23 de marzo de 2018, se ha señalado que el intercambio de información a través del Sistema de Transmisión Común no vulnera las normas sobre secreto tributario que rigen al Servicio de Impuestos Internos, y que le permite a la institución realizar el intercambio información tributaria a través de la plataforma de manera segura, estandarizada y accesible de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia.

10° Que, el artículo 17 de la ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2018, dispone que “los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del ministerio del ramo, visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda, para afiliarse o asociarse a organismos internacionales, renovar las afiliaciones existentes o convenir aumento de sus cuotas. En el evento que la incorporación o renovación les demande efectuar contribuciones o aportes o aumentos de éstos y si los convenios consisten en aumentos del monto de cuotas, su visación quedará condicionada a la disponibilidad de recursos fiscales”.

11° Que, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley de Presupuestos, mediante el Decreto Exento N° 188, de 2017, del Ministerio de Hacienda, se autorizó, en lo que interesa, la participación de Chile en el foro señalado en los considerandos anteriores, la realización de los aportes requeridos para el desarrollo de la plataforma de transmisión de información denominada Sistema de Transmisión Común, y el pago por el uso del sistema.

12° Que, para la formalización del aporte, la OCDE exige la emisión de una carta en la que el Director del Servicio de Impuestos Internos comprometa el aporte y sus principales condiciones.

13° Que con fechas 31 y 19 de octubre, ambas de 2017, el Servicio de Impuestos Internos y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económico (OCDE), respectivamente, suscribieron el Convenio de Utilización del Sistema de Transmisión Común que rige entre OCDE y todos los usuarios del sistema.

RESUELVO:

I. **APRUÉBASE** el texto de la carta que compromete el aporte del Servicio de Impuestos Internos al desarrollo del Sistema de Transmisión Común desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que es del siguiente tenor:

“COMPROMETE APOORTE PARA EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN COMÚN DE LA OCDE.

Sr. Pascal Saint-Amans
Director, Centro para las Políticas y Administración Tributaria
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Estimado Sr. Saint-Amans:

Le escribo para informarle que el Servicio de Impuestos Internos, en adelante el “SII”, contribuirá 80,000 € (ochenta mil Euros) para cubrir los costos del proyecto Sistema Común de Transmisión que lleva adelante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como parte de su Programa de Trabajo y Presupuesto 2017-2018. El Servicio de Impuestos Internos reconoce que la continuación de cualquiera obra de OCDE está sujeta a la inclusión de esas obras por el Consejo de la OCDE en el Programa de Trabajo y Presupuesto (“PTP”). Las obras cubiertas por la presente contribución están actualmente incluidas en el PTP de OCDE y el Centro para las Políticas y Administración Tributaria de OCDE procurará proponer que estas obras continúen siendo incluidas en sus futuros PTP. Sin embargo, en el evento que estas obras no sean finalmente incluidas en el PTP en el futuro, la OCDE tendrá derecho a cesar el trabajo financiado con esta contribución y poner término al Acuerdo que su aceptación implica, en cuyo caso el Servicio de Impuestos Internos solo cubrirá los gastos incurridos o comprometidos por la OCDE hasta la fecha de terminación.

Este monto será pagado contra la recepción de una factura de la OCDE.

Destaco que la OCDE administrará la contribución de acuerdo con sus Regulaciones Financieras y otras reglas relevantes, políticas y procedimientos, que prescriben un cargo por recuperación de costos administrativos de un 6.3% del monto total de la contribución.

Solicito que cualquier saldo remanente (no gastado) de esta contribución sea reembolsado. Tomo nota que los resultados del trabajo, en cualquier forma, serán de propiedad única de la OCDE. Atentos Saludos, firmado FERNANDO BARRAZA LUENGO DIRECTOR”.

II. **APRUÉBASE** el Convenio de Utilización del Sistema de Transmisión Común y su hoja de firma, suscrito entre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y el Servicio de Impuestos Internos, cuya traducción es del siguiente tenor:

CONVENIO DE UTILIZACION DEL SISTEMA DE TRANSMISION COMUN. CONDICIONES GENERALES.

PREAMBULO

Numerosas jurisdicciones se han comprometido a intercambiar información en materia fiscal, de acuerdo con las siguientes normas acordadas a nivel internacional: (i) Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras con fines fiscales, (ii) la Acción 13 del proyecto BEPS relativa a los informes país por país, y (iii) la Acción 5 del proyecto BEPS relativa a las decisiones administrativas tributarias (de ahora en adelante, los “**Fines Acordados**”).

En este contexto, se le pidió a la Organización desarrollar una plataforma (de ahora en adelante, el “**Sistema de transmisión común**”, o “**STC**”) que permita a las administraciones fiscales de las jurisdicciones que así lo deseen (las “**Autoridades Competentes**”) intercambiar informaciones relativas a los Fines Acordados de manera segura, estandarizada y funcional, respetando las convenciones fiscales internacionales aplicables. Como tal, el STC constituye una plataforma informática para intercambiar internacionalmente informaciones en materia fiscal entre autoridades fiscales, por interés público.



En esta perspectiva, la Organización concluyó un contrato con un prestador de servicios (el “**Prestador**”) encargado de desarrollar, de hacer funcionar y de asegurar el mantenimiento de una solución que permita establecer el STC (la “**Solución**”). La Solución, elaborada sobre la base de los requerimientos aprobados por el Foro sobre la Administración Fiscal, será puesta a disposición de las Autoridades Competentes.

El contrato celebrado con el Prestador (el “**Contrato**”) prevé, tratándose de la Solución, que la única contraparte contractual para el Prestador será la Organización, y que esta última celebrará convenios con las Autoridades Competentes que establezcan las reglas de utilización de la Solución. Sobre la base de lo anterior, la Autoridad Competente y la Organización han convenido celebrar el presente Convenio de Utilización.

1. OBJETO.

La Convención de utilización busca definir (i) las condiciones generales según las cuales a la Autoridad Competente se le concederá, a contar de la Fecha Efectiva (indicada en el Formulario de firma), el derecho a utilizar la Solución, incluyendo el acceso a un servicio de asistencia por teléfono y por correo electrónico (el “**Centro de Asistencia**”), así como (ii) las obligaciones relativas a la Solución que recaen sobre la Organización.

1.1. Descripción de la Solución.

Como indicado en el preámbulo, la Solución es una plataforma informática que asegura la transmisión de las informaciones fiscales entre las Autoridades competentes de manera segura, estandarizada y funcional, respetando las convenciones fiscales internacionales aplicables. La Solución está puesta a disposición a través de un portal accesible a través de internet (HTTPS) o por conexión directa a un servidor (SFTP). Sin embargo, la Solución no comprende un módulo de preparación y de encriptado de los archivos transmitidos, lo que queda bajo la entera responsabilidad de la Autoridad Competente que origine la transmisión.

La información relativa a la Solución, comprende las modalidades de funcionamiento, los dispositivos de seguridad, las características técnicas requeridas para su utilización, la guía de usuario, las condiciones aplicables a la preparación de encriptado de los archivos, la extensión de los servicios otorgados por el Centro de Asistencia, las informaciones relativas a las autoridades de certificación acordadas y el procedimiento de inscripción (De ahora en adelante, la “**Documentación**”) la que figura en la versión actualizada de la Documentación y que está accesible en la URL indicada en el Formulario de firma. La Documentación podrá contener condiciones suplementarias que rijan la utilización de la Solución y podrá ser modificada en caso de necesidad. Las Autoridades competentes serán informadas cuando tales modificaciones ocurran.

La Autoridad Competente acepta que la Solución podrá ser objeto de actualizaciones, de modificaciones o de mejoras cuando sea necesario. Toda actualización, modificación o mejora será realizada en conformidad con las políticas y los procedimientos de control de las modificaciones aprobados por el Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales (el “**FGTIIF**”).

1.2. Derecho de utilización de la Solución.

A contar de la Fecha Efectiva, y mientras dure la validez del Convenio de Utilización, la Autoridad Competente estará autorizada a utilizar la Solución y tendrá acceso a la Documentación asociada con el exclusivo objeto de intercambiar informaciones fiscales con los Fines Acordados.

El Convenio de Utilización en ningún caso implicará la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual sobre la Solución o su Documentación asociada a la Autoridad Competente.

1.3. Centro de Asistencia.

Para toda cuestión relativa al funcionamiento de la Solución, la Autoridad Competente contactará directamente al Centro de Asistencia puesto a disposición por el Prestador, en idioma inglés, 24h/24, 7d/7 en todo el año, con excepción de los períodos de mantenimiento, los que serán programados con antelación.

2. ORGANIZACION DE LA RELACION CON EL PRESTADOR.

La Autoridad Competente está en conocimiento de que la Organización celebró un contrato con el Prestador que tiene por objeto la entrega del suministro de la Solución a las Autoridades Competentes. En consecuencia, con excepción de las situaciones de asistencia ordinarias, en especial aquellas correspondientes al Centro de Asistencia, la Organización se mantendrá como el único interlocutor de la Autoridad Competente en lo que respecta la Solución.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. Obligaciones de la Autoridad Competente.

La Autoridad Competente se compromete a utilizar la Solución exclusivamente para los Fines Acordados, y en conformidad con la Documentación y con toda legislación o reglamentación que aplique a la Autoridad Competente. Se acuerda que la Autoridad Competente será responsable de la preparación del encriptado de los datos que serán transmitidos por medio de la Solución, y lo anterior conforme con las modalidades de preparación y de encriptación de archivos que figuren en la Documentación. La Autoridad Competente está en conocimiento que los datos incorrectamente estructurados o encriptados podrán ser rechazados por la Solución, y que en todo caso la Autoridad Competente es responsable de la preparación del encriptado de los datos de manera apropiada (incluido cuando las informaciones sean transmitidas por STC a través de un hub regional).

Por otra parte, en el marco de la utilización de la Solución, la Autoridad Competente se compromete a:

- Elegir un proveedor de acceso de red apropiado,
- respetar las características técnicas requeridas y el procedimiento de inscripción previsto en la Documentación,
- velar por la confidencialidad y la conservación de los ID, nombres de usuarios, claves secretas y claves necesarias para la utilización de la Solución, y proteger el material informático utilizado para acceder a la Solución,
- velar por que solamente el personal autorizado por la Autoridad Competente pueda acceder a la clave de cifrado privada de la Autoridad Competente,
- tomar todas las precauciones necesarias frente al riesgo de daño que podría afectar a los archivos, a la memoria informática o a otros documentos y datos empleados en la utilización de la Solución,
- tener un procedimiento para designar el personal calificado que será autorizado para utilizar la Solución, y
- restringir el acceso a la Solución solamente al personal calificado informado de las obligaciones resultantes del presente Convenio de Utilización, en particular en lo que concierne la confidencialidad y la protección de los datos, y que haya aceptado cumplir con estas obligaciones.

3.2. Obligaciones adicionales que incumben a las Autoridades competentes que utilizan el STC a través de un hub regional.

La Organización puede permitir a la Autoridad Competente enviar y recibir datos utilizando el STC a través de un hub regional. En su caso, el operador del hub regional será reputado actuar como representante de la Autoridad Competente para las transmisiones realizadas por medio de la Solución. La información enviada o recibida por la Autoridad Competente por medio del STC via un hub regional será reputada haber sido enviada o recibida directamente por la Autoridad Competente en cuestión.

La Autoridad Competente velará por que el representante-operador del hub regional utilice la Solución cumpliendo las condiciones previstas en el presente Convenio de Utilización y en la Documentación. La Autoridad Competente será responsable de todo incumplimiento de su representante respecto de las obligaciones resultantes de las estipulaciones de este Convenio de Utilización y de la Documentación.

3.3. Obligaciones de la Organización.

La Organización ha velado por que el Contrato prevea la obligación para el Prestador de proveer el funcionamiento de la Solución conforme a los requerimientos exigidos, tal como han sido transcritos en la Documentación, y de transmitir a la Autoridad Competente todos los elementos necesarios para la utilización de la Solución (ID, nombres de usuario, claves, documentación, etc.). La Organización se compromete por otra parte a tomar todas las medidas apropiadas para asegurarse el establecimiento y el mantenimiento de los dispositivos de seguridad adecuados, tal como descritos en la Documentación.

4. CONDICIONES FINANCIERAS.

4.1. Todos los gastos sustentados por la Organización relacionados con la puesta a disposición y la explotación de la Solución serán repartidos entre las Autoridades Competentes que utilicen la Solución, conforme a la estructura de financiamiento más reciente aprobada por el FGTHIFF.

4.2. La contribución anual a pagar por la Autoridad Competente por la utilización de la Solución es definida por el FGTHIFF. La contribución anual por la Duración Inicial figura en el Formulario de firma. Esta contribución dará a cada Autoridad Competente el derecho de autorizar hasta 10 miembros calificados de su personal para utilizar la Solución y permitirá la emisión de 1.000 transmisiones por año en total. Un ajuste de la contribución podrá ser necesario si uno de estos dos límites es sobrepasado.

4.3. Cada año, la Autoridad Competente será autorizada a utilizar la Solución a partir del momento en que la Organización haya recibido el pago íntegro de la contribución anual debida para el respectivo año. La primera contribución anual se deberá a partir de la firma del presente Convenio de Utilización y la recepción de la correspondiente factura emitida por la Organización. La contribución anual para los años siguientes deberá ser pagada íntegramente a más tardar el primero de enero del año respectivo, contra la recepción de la factura correspondiente emitida por la Organización.

4.4. Si, en un año determinado, el monto total de las contribuciones anuales percibidas es inferior al costo real, la diferencia será repartida entre las Autoridades Competentes que utilizan la Solución, aplicando una fórmula que será adoptada por el FGTHIFF. En caso de ser necesario, una factura complementaria será enviada con esta finalidad. Si el monto total de las contribuciones anuales percibidas es superior al costo real, el excedente será deducido de las contribuciones anuales futuras, aplicando una fórmula que será adoptada por el FGTHIFF. Si el FGTHIFF no llega a un acuerdo sobre las modalidades de reparto de los costos adicionales, serán repartidos de manera proporcional, aplicando la precedente estructura de financiamiento aprobada. Si el FGTHIFF no logra llegar a un acuerdo sobre las modalidades de reparto de las contribuciones excedentarias, estas serán atribuidas a las Autoridades Competentes cuyas contribuciones hayan hecho aparecer un excedente, en proporción a estas contribuciones.

4.5. La Autoridad Competente reconoce que el FGTHIFF podrá decidir ajustar la contribución anual para los años futuros, por ejemplo con la finalidad que esta sea más próxima a los costos reales.

4.6. La Organización administrará la contribución conforme a su Reglamento financiero y a las otras reglas, políticas y procedimientos aplicables.

4.7. En caso de terminación del Convenio de Utilización, la Organización reembolsará *pro rata temporis*, basada en los costos reales incurridos por la Organización, la parte de las contribuciones anuales pagadas por anticipado conforme a lo dispuesto en esta cláusula 4.

4.8. Cuando se termine el Convenio de Utilización, el saldo de cuenta entre la Organización y la Autoridad Competente será determinado. La Organización reembolsará la Autoridad Competente o emitirá una factura, según sea el caso.

5. DURACION.

El Convenio de Utilización entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes y se mantendrá vigente hasta el fin de la Duración Inicial (tal como definida en el Formulario de firma). Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6, será de ahí en adelante prorrogado mediante reconducción tácita por períodos sucesivos de un (1) año calendario (es decir del primero de enero al 31 de diciembre).

6. TERMINACION.

6.1. Terminación por incumplimiento.

Si una de las Partes incumple sustancialmente las obligaciones que tiene en virtud del presente Convenio de Utilización, la Parte no incumplidora tiene el derecho de terminar este Convenio de Utilización en caso que la Parte incumplidora no hubiere solucionado el incumplimiento en un plazo de tres (3) meses a partir de un requerimiento por escrito de remediar dicho incumplimiento, sin perjuicio de todo otro derecho o acción que la Parte no incumplidora tenga derecho a ejercer. La terminación producirá efectos inmediatamente.

6.2. Terminación a requerimiento de parte, al final de un año calendario.

Cada año, cada una de las Partes podrá poner término al Convenio de Utilización mediante una notificación escrita, recibida por la otra Parte al menos seis (6) meses antes del final del año calendario respectivo. La terminación producirá efectos al final del año calendario en cuestión.

6.3. Terminación por iniciativa de la Organización.

a) El Programa de trabajo y presupuesto de la Organización ("PTB") cubre dos ejercicios financieros (en adelante, un "bienio"). El PTB se vota normalmente antes del 15 de diciembre del año anterior al primer año de un bienio. Toda actividad de la Organización solo puede ser desarrollada si ha sido incluida en el PTB de la Organización por los órganos respectivos de la Organización. La puesta a disposición y la explotación de la Solución figuran actualmente en el PTB de la Organización y esta planea proponer que se mantenga dentro de sus futuros PTB. Sin embargo, si la puesta a disposición y explotación de la Solución no figurasen más en un futuro PTB al 15 de diciembre de un año dado, la Organización podrá terminar el Convenio de Utilización. La

terminación tendrá efecto al final del año respectivo. La Organización confirmará por escrito la terminación.

b) La Organización tomará todas las medidas razonables para que el Contrato se mantenga en vigor. Sin embargo, en caso de terminación del Contrato por cualquier razón que sea, todo derecho de utilización de la Solución otorgado en virtud del Convenio de Utilización cesará. A partir de la terminación del Contrato, la Organización informará por escrito y sin dilación a la Autoridad Competente la terminación del Convenio de Utilización y la fecha en que producirá sus efectos esta terminación.

6.4. Terminación por la Autoridad Competente.

La Autoridad Competente podrá terminar este Convenio de Utilización por notificación escrita enviada a la Organización en caso que la contribución anual facturada por la Organización en aplicación de la cláusula 4.2 para el respectivo año sea superior al monto de la más alta contribución anual facturada en cualquier año anterior. La notificación de la terminación deberá ser entregada dentro de los treinta (30) días que siguen a la fecha de recepción de la factura correspondiente emitida por la Organización. En este caso, el Convenio de Utilización no será renovado por el siguiente año calendario.

6.5. Consecuencias de la terminación.

A partir de la fecha en que produzca sus efectos la terminación del Convenio de Utilización, la Autoridad Competente deberá cesar inmediatamente la utilización de la Solución.

A partir de la fecha en que produzca sus efectos la terminación del Convenio de Utilización, todos los datos confidenciales procesados para la Autoridad Competente como parte de la ejecución del Convenio de Utilización serán suprimidos. Ningún dato será conservado por el Prestador o por la Organización.

7. RESPONSABILIDAD.

7.1. Dentro de los límites definidos en la presente cláusula 7, cada Parte será responsable en caso de incumplimiento de las obligaciones definidas en el Convenio de Utilización.

7.2. La responsabilidad de cada Parte estará limitada, para el conjunto de los daños ocasionados a lo largo de un año calendario, al monto de la contribución anual pagada por la Autoridad Competente por la utilización de la Solución, conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.

7.3. Se acuerda expresamente que ninguna de las dos Partes será responsable por daños indirectos, ni por daños punitivos (daño moral), consecutivos y/o especiales.

7.4. La Autoridad Competente acepta que la Organización no será responsable por los daños que resulten exclusivamente de lo siguiente:

i. destrucción accidental, falsificación o modificación no autorizada de los datos por la Autoridad Competente que haya accedido a la Solución con la identificación de conexión entregada por el Prestador,

ii. restricciones, retrasos y otros problemas inherentes al funcionamiento de internet y de las comunicaciones electrónicas sin ningún vínculo con la Solución,

iii. preparación y encriptación de los datos transmitidos a través de la Solución por la Autoridad Competente por un método que no sea conforme con las modalidades de preparación y de encriptación de los archivos que figuran en la Documentación, incluidos los errores de encriptación de los datos transmitidos por la Autoridad Competente a través de la Solución.

iv. datos suprimidos por la Solución a raíz de la identificación de archivos de datos corruptos, incorrectamente encriptados o de dudas resultantes de un análisis antivirus, y

v. reclamamos provenientes de terceros según los cuales la recolección, el tratamiento o la utilización de las informaciones transmitidas por medio de la Solución serían ilegales y/o infringirían la legislación en vigor.

7.5. La Autoridad Competente acepta, sin perjuicio de las limitaciones previstas en esta cláusula 7, que el conjunto de los daños sufridos por ella en relación con la utilización de la Solución y el presente Convenio de Utilización, podrán ser objeto de acciones entabladas directa y exclusivamente contra la Organización, y no contra el Prestador.

8. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

8.1. La Organización ha obtenido los derechos de propiedad intelectual necesarios para que la Autoridad Competente utilice la Solución.

8.2. El Contrato establece que si un tercero reclama que la utilización de la Solución infringe sus derechos de propiedad intelectual, la obligación de indemnización del Prestador estará regida por las condiciones siguientes:

i. información por escrito de parte de la Organización al Prestador lo más rápido posible del reclamo por violación de los derechos de propiedad intelectual,

ii. el Prestador estará a cargo de manera exclusiva de la defensa y de cualquier negociación relacionada para lograr un arreglo,

iii. ningún reconocimiento de responsabilidad, ningún acuerdo ni ningún compromiso en relación con el reclamo será realizado sin la aceptación previa y por escrito del Prestador,

iv. recepción por el Prestador en tiempo oportuno de la información completa y exacta para que este pueda evaluar el reclamo, y

v. cumplimiento de todas las solicitudes que sean razonables por parte del Prestador, para defender o llegar a un acuerdo respecto del reclamo.

Si un tercero formula un reclamo contra la Autoridad Competente y sostiene que la utilización de la Solución infringe sus derechos de propiedad intelectual, el derecho a reparación de la Autoridad Competente estará condicionado al cumplimiento de las condiciones descritas en los subpárrafos 8.2 i. a v. anteriores.

9. CONFIDENCIALIDAD.

9.1 Informaciones confidenciales relacionadas con el STC.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá que las “**Informaciones Confidenciales relacionadas con el STC**” se referirán a las informaciones de naturaleza confidencial comunicadas por la Autoridad Competente a la Organización y/o al Prestador como parte del cumplimiento de lo pactado en este Convenio de Utilización. Incluirán igualmente las informaciones de naturaleza confidencial comunicadas a la Autoridad Competente por la Organización o por el Prestador en cumplimiento de las cláusulas del Convenio de Utilización. Cada Parte que reciba Informaciones Confidenciales relacionadas con el STC se obliga a no comunicar ni utilizar con cualquier otra finalidad que las previstas en este Convenio de Utilización las Informaciones Confidenciales relacionadas con el STC recibidas en cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato.

No obstante, se acuerda que las Informaciones Confidenciales relacionadas con el STC relacionadas con este Convenio de Utilización pueden ser utilizadas por las Partes con el objeto de defender sus intereses en el marco de los procedimientos de arbitraje previstos en la cláusula 12.

Cada Parte protegerá las Informaciones Confidenciales relacionadas con el STC con el mismo cuidado y diligencia que aquel con el cual protege su propia información confidencial y protegida, y para esto observará al menos una diligencia razonable.

La Organización declara que el Contrato prevé obligaciones en materia de confidencialidad parecidas a aquellas impuestas por la presente cláusula 9.1.

9.2. Informaciones fiscales confidenciales.

La Organización reconoce la naturaleza extremadamente sensible y confidencial de las informaciones fiscales (en adelante las “**Informaciones Fiscales Confidenciales**”) intercambiadas entre las Autoridades Competentes por medio de la Solución y reconoce que todas las transmisiones efectuadas por intermedio de la Solución deben respetar las obligaciones de confidencialidad contenidas en las convenciones fiscales internacionales en vigor. A este respecto, la Organización confirma que el Contrato hace referencia a los requerimientos exigidos aplicables a la Solución tal como está reflejado en la Documentación y que, por el hecho del encriptado de las Informaciones Fiscales Confidenciales por la Autoridad Competente emisora, solamente la Autoridad Competente receptora tendrá la posibilidad de acceder a dichas Informaciones Fiscales Confidenciales. Por otra parte, la Organización confirma que el Contrato prevé la obligación para el Prestador de velar con una atención extrema por la preservación de la confidencialidad de las Informaciones Fiscales Confidenciales y, en particular, la prohibición de modificar, corregir o transformar el contenido de las Informaciones Fiscales Confidenciales, la obligación de protegerlas de todo tratamiento ilegal o no autorizado, y protegerlas de todo riesgo de pérdida, destrucción, deterioro, alteración y divulgación accidentales, así como la obligación de respetar los dispositivos de seguridad aplicables a la Solución convenidos y descritos en la Documentación.

9.3. Deberes de información y de cooperación.

De acuerdo con el Contrato, se dispone que si el Prestador debe, en virtud de la legislación que le es aplicable, divulgar las Informaciones Confidenciales relacionadas con el STC y/o las Informaciones Fiscales Confidenciales a un órgano judicial, reglamentario o administrativo, con el objeto de cumplir con una orden o requerimiento emitido por dicho órgano, el Prestador deberá informar inmediatamente a la Organización y deberá impugnar la orden o requerimiento si identifica que no se reúnen los criterios necesarios para su validez. El Prestador prestará igualmente una asistencia razonable a la Organización para impugnar la divulgación requerida si esta última así lo desea.

Si la Organización toma conocimiento de una situación como esta, informará a la Autoridad Competente y le prestará una razonable asistencia para impugnar la divulgación requerida si esta última así lo solicita.

Si una ley de orden público prohíbe al Prestador informar a la Organización, este debe, según el Contrato, solicitar la autorización para informar a la Organización o pedir que la jurisdicción competente o el órgano reglamentario o administrativo dirija su orden o requerimiento directamente a la Organización y/o a la Autoridad Competente.

En todo caso, la Organización no autorizará la divulgación de las Informaciones Confidenciales relacionadas con el STC ni/o las Informaciones Fiscales Confidenciales sin la autorización previa por escrito de la Autoridad Competente en cuestión.

10. PROTECCION DE LOS DATOS.

10.1. En complemento de las obligaciones previstas en la cláusula 9, los datos personales tratados por el Prestador a través de la Solución por la Autoridad Competente serán únicamente tratados en conformidad con las instrucciones transmitidas por la Autoridad Competente, y no serán modificadas, corregidas, transformadas ni divulgadas a un tercero no autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 9.3.

Para los propósitos de este Convenio de Utilización, se entiende por datos personales el conjunto de las informaciones que se vinculan con una persona natural identificada o identificable. Una persona identificable es aquella que puede ser identificada, directa o indirectamente, en particular en relación con un número de identificación o con uno o varios factores constitutivos de su identidad.

El Contrato prevé que el Prestador se obliga a tomar las medidas técnicas y organizacionales apropiadas con el objeto de proteger estos datos personales de todo tratamiento ilegal o no autorizado, y de todo riesgo de pérdida, destrucción, deterioro, alteración y divulgación accidentales.

10.2. Será responsabilidad de la Autoridad Competente respetar las obligaciones que la rigen en materia de protección de datos, tales como el deber de informar a las personas que están siendo objeto de un tratamiento de datos, en caso de ser necesario. La Organización pedirá al Prestador toda la cooperación necesaria que sea razonable con la finalidad de permitir a la Autoridad Competente respetar sus obligaciones en materia de protección de datos, en la medida en que estas sean necesarias para la aplicación de los términos del presente Convenio de Utilización.

10.3. En relación con el funcionamiento del Centro de Asistencia, ciertos datos personales vinculados con los utilizadores del Centro de Asistencia (nombre y coordenadas del personal de las Autoridad Competente) podrán ser comunicados al Prestador. A este respecto, el Contrato prevé que el Prestador deberá respetar las reglas en vigor en materia de protección de datos.

11. FUERZA MAYOR.

Ninguna Parte incumplirá este Convenio de Utilización ni tendrá responsabilidad por un retraso o falta de ejecución de las obligaciones establecidas por el Convenio de Utilización si este retraso o falta de ejecución proviene de acontecimientos, de circunstancias o de causas absolutamente imprevisibles, inevitables y que escapen a su control (en adelante, un "caso de fuerza mayor"), bajo la condición que la Parte que invoca un caso de fuerza mayor informe a la otra Parte lo más rápidamente posible, haga todo lo que está a su alcance para limitar las consecuencias y retomar con el cumplimiento del Convenio de Utilización a partir del momento en el cual los efectos de evento que haya originado la fuerza mayor hayan disminuido, al punto que sea razonable retomar el cumplimiento del Convenio de Utilización.

12. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los derechos y obligaciones de las Partes se regirán por los términos y condiciones del presente Convenio de Utilización y, en caso de silencio, por el derecho francés.

Toda disputa, controversia o reclamo que provenga o se relacione con la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio de Utilización, y que no haya podido ser resuelta de manera amistosa, será resuelta por un arbitraje definitivo y obligatorio conforme al Reglamento facultativo de arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje entre las organizaciones internacionales y los Estados, en vigor a la fecha del presente Convenio de Utilización. El tribunal arbitral estará compuesto por un único árbitro. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el francés. Sin perjuicio de lo anterior, no será exigida la traducción de los documentos relativos a la Solución o a su utilización (en especial la Documentación) disponibles en inglés. No obstante lo anterior, en caso que el procedimiento arbitral implique una o varias Autoridades Competentes no francófonas, las Partes acuerdan que el idioma a utilizar en el procedimiento arbitral será el inglés. El lugar del arbitraje será París (Francia). La autoridad de nominación será el Secretario general de la Corte Permanente de Arbitraje. Las Partes renuncian expresamente a su derecho de presentar recursos de anulación contra toda sentencia emitida por el tribunal arbitral o, si esta renuncia no es legalmente posible, las Partes acuerdan expresamente que en caso de anulación de toda sentencia emitida por el Tribunal arbitral, la jurisdicción concedora del recurso de anulación no podrá dictaminar sobre el fondo del litigio. El litigio será resuelto entonces mediante un nuevo arbitraje en las condiciones del presente artículo.

13. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES.

Ninguna estipulación del Convenio de Utilización será interpretada como una renuncia por parte de la Organización ni de la Autoridad Competente a los privilegios e inmunidades que les corresponde en virtud del derecho nacional o internacional, incluido cualquier acuerdo sobre privilegios e inmunidades.

14. RENUNCIA.

Ninguna falta o dilación por una Parte en el ejercicio de cualquier derecho o acción otorgados bajo este Convenio de Utilización se considerará una renuncia a ese o a cualquier otro derecho o acción, ni evitará o restringirá el futuro ejercicio de ese o cualquier otro derecho o acción. El ejercicio parcial o limitado de ese derecho o de esa acción no significa la renuncia al posterior ejercicio de ese derecho o de esa acción, ni de cualquier otro derecho u otra acción.

15. MODIFICACIONES – INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El Convenio de Utilización solo puede ser modificado o completado mediante una modificación por escrito firmada por un representante autorizado de cada Parte.

El Convenio de Utilización constituye la integridad del acuerdo entre las Partes y reemplaza el conjunto de las discusiones, correspondencia, negociaciones, entendimientos y acuerdos entre ellas y relacionadas con esta materia.

16. NOTIFICACIONES.

Toda notificación en relación con este Convenio de Utilización que deba realizarse por una Parte con respecto a la otra Parte debe realizarse por escrito, y se considerará efectuada solamente si ha sido enviada a la otra Parte a la dirección indicada en el Formulario de firma, por carta certificada, con acuse de recibo o por courier express internacional.

Las notificaciones se considerarán recibidas el día en que sean efectivamente recibidas (la prueba será el acuse de recibo fechado y firmado por el destinatario).

CONVENIO DE UTILIZACION DEL SISTEMA DE TRANSMISION COMUN.

Formulario de Firma.

Numero de Acuerdo: CH02

Partes:

1. El Comisionado del "Servicio de Impuestos Internos" (en adelante "la Autoridad Competente")

Dirección: Teatinos 120, piso 6, Santiago, Chile.

2. Organización para el Desarrollo Económico y la Cooperación (en adelante “la Organización”).

Dirección: 2 Rue André pascal, 75775, Paris Cede, Francia

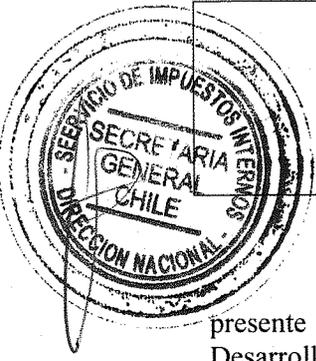
Fecha de Inicio:	Para el propósito del Acuerdo de Uso la fecha de inicio será el 1 de enero de 2018.
Periodo inicial	Vigente hasta el 31 de diciembre de 2018
Contribución para el periodo inicial	20 000 € Por derogación del 4.3 de la Condición general, la primera contribución anual no deberá ser pagada a la firma de este Acuerdo de Usuario, pero se hará exigible con el recibo de la factura correspondiente de la Organización posteriormente en 2017, (al mismo tiempo que se facture a las otras autoridades competentes su contribución 2018).
Dirección para la facturación:	Servicio de Impuestos Internos, Teatinos 120, piso 2, Santiago, Chile. A la atención del Subdirector de Administración.
Administrador STC para la Autoridad Competente: (cualquier cambio al administrador STC debería ser notificado a la OCDE de acuerdo al sistema de enrolamiento del STC)	
Nombre:	Sr. Johann Renck Orellana
Título:	Asesor, Subdirección de Informática, Servicio de Impuestos Internos
Número de Teléfono:	+56 2 23951572
Correo electrónico:	Johann.renck@sii.cl
URL para la Documentación: https://community.oecd.org/community/cts	

La Autoridad Competente y la Organización (las “Partes”) están comprometidas por este Convenio de Utilización del Sistema de Transmisión Común, que consiste en este Formulario de Firmas y en el CONVENIO DE UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN COMÚN-CONDICIONES GENERALES. *CTSGeneralConditionsUserAgr (ENG)(Feb2017)*.

Por la Autoridad Competente:	Por la Organización:	Por la Organización:
Nombre y Título: Fernando Barraza Luego Comisionado	Nombre y Título: Grace Pérez-Navarro Director Subrogante CTPA	Nombre y Título: Antonie Pailhes Director de MSP
Fecha de Firma: 19 Oct 2017	Fecha de Firma: 31-10-2017	Fecha de Firma:
Firma: Hay firma ilegible	Firma: Hay firma ilegible	Firma: Hay firma ilegible

III. AUTORIZÁSE al Departamento de Finanzas del Servicio de Impuestos Internos para pagar a la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE**, por el aporte al desarrollo y el uso del Sistema de Transmisión Común de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, según el siguiente desglose:

Aporte para el desarrollo de la plataforma Common Transmission System (CTS)	€ 80.000
Pago por el Uso del Sistema de Transmisión Común.	€ 20.000



TOTAL

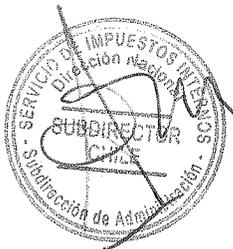
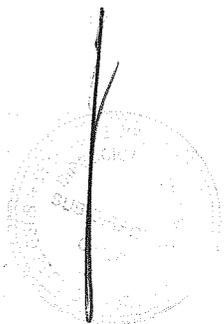
€ 100.000

IV. IMPÚTASE el gasto que representa la presente Resolución, al Subtitulo 24, Ítem 07, 003 "A la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico" del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el año 2018.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA



FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR



Santiago, 11/4/2018

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 6294

De conformidad al presupuesto aprobado para el Servicio de Impuestos Internos por la Ley N°21.053 del Presupuesto del Sector Público 2018, certifico que, a la fecha del presente documento, la institución cuenta con el presupuesto para el financiamiento de los bienes y/o servicios del proceso **TD-9199** según requerimiento(s) 8693/2018 ID Mercado Público **8693** que se materializara en la Orden de Compra **N°24500 "Participación y convenio OCDE"**, cuyo proveedor es: Transferencia y pagos al extranjero Rut: 8-6, según el detalle que se indica a continuación:

Año	Cuenta	Proyecto	Centro de costo	Monto
2018	Transferencias a Organismos Internacionales	Continuidad Operacional	SUBD. DE INFORMÁTICA	74.500.000

Impútese el gasto a la cuenta contable e ítem que corresponda, según exista la disponibilidad presupuestaria



N° 6294 Impreso: AHE-11/4/2018



ALEJANDRA GALLEGOS MONTANDON
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION

205-DA-2018

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SECRETARIA
23 MAR 2018
10:51
Depto. de Adquisiciones
Subdirección de Administración

Santiago, 23 MAR 2018

MINUTA N°061

DE : SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
A : JOCELY TORO ZAMBRA
AREA DE COMPRAS TECNOLOGICAS
DEPARTAMENTO ADQUISICIONES
REF : INTERCAMBIO INFORMACION OECD

En el contexto del uso del sistema de intercambio de información de la OECD, llamado CTS (Common Transmission System User Agreement), hago llegar a usted por intermedio del presente documento, los siguientes antecedentes:

- Acuerdo del usuario (User Agreement)
- Certificación OECD de los firmantes del acuerdo
- Minuta N°059 donde se manifiesta que este intercambio de información, no vulnera las normas sobre secreto tributario.

Cabe destacar, que la documentación que se adjunta, es documentación original.

Sin otro particular, le saluda atte.



[Handwritten Signature]
ERICK MARINKOVIĆ FEBRE
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

[Handwritten Signature]
c.c: Archivo



EXECUTIVE DIRECTORATE
Programme, Budget and Financial Management

Mr. Johann Renck Orellana
Advisor, Subdireccion de Informatica
Servicio de Impuestos Internos
Teatinos 120, piso 2
Santiago
Chile

Our Reference: CTPA / D01136 / 90001244
Your Reference: CHL02

Paris, 16 November 2017

Dear Mr. Renck Orellana,

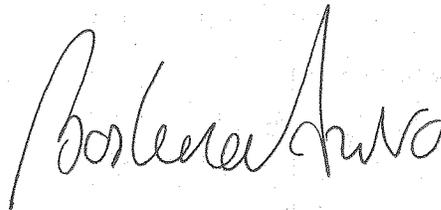
Thank you for your offer of a voluntary contribution concerning the following activity:

Common Transmission System (CTS)

Please find attached a copy of your offer letter together with our invoice for the 2018 instalment which you are kindly requested to settle within the next 30 days. To ensure prompt and accurate identification, please notify us of your payment, quoting the OECD invoice number, by sending an e-mail message to: PBF.INCOME@oecd.org.

We thank you in advance and remain entirely at your disposal for any further information, which you may require. Please send an e-mail message to vc.administracion@oecd.org for any question of an administrative nature.

Yours sincerely,



Barbara Arrivo-Eugene
Head of Grant Management Unit

cc: johann.renck@sii.cl

BAE/fb

EXECUTIVE DIRECTORATE
Programme, Budget and Financial Management

Servicio de Impuestos Internos
Subdirección de Informática
Teatinos 120, piso 2
Santiago
Chile

INVOICE

Client N°	OECD Reference	Date	Donor Reference
11924	CTPA / D01136 / 90001244	16-Nov-17	CHL02

To ensure prompt and accurate identification of your payment, please notify us along with our payment reference by sending an e-mail to: PBF.INCOME@oecd.org

DETAILS	AMOUNT
<i>Activity Description:</i>	
Common Transmission System (CTS)Common Transmission System (CTS)	EUR 20,000.00
TOTAL	EUR 20,000.00

Please pay within 30 days.

PAYMENT TO:	
Account:	OECD
Bank:	JP Morgan AG
Address:	Taunus Turm, Taunustor 1, D-60310 Frankfurt am Main, Germany
Account number:	6161603441
BLZ:	50110800
SWIFT code:	CHASDEFX
IBAN:	DE95501108006161603441
Payment Reference: CTPA / D01136 / 90001244	



COMMON TRANSMISSION SYSTEM USER AGREEMENT

Signature Form

Agreement number: CHL02

Parties:

1.: The Commissioner of the "Servicio de Impuestos Internos"
(hereinafter the "Competent Authority")

Address: Teatinos 120, piso 6, Santiago, Chile

2. Organisation for Economic Co-operation and Development (hereinafter "the Organisation")

Address: 2 rue André Pascal, 75775 Paris Cedex 16, France

Effective Date:	For the purpose of the User Agreement the Effective Date shall be 1st January 2018.
Initial Term:	Effective Date until 31 December 2018
Contribution for the Initial Term:	20 000 € By derogation to Section 4.3 of the General Condition, the first annual contribution will not be due upon signature of this User Agreement but will become due upon receipt of the corresponding invoice from the Organisation later in 2017 (at the same time as other Competent Authorities are invoiced their 2018 contribution).
Invoicing address :	Servicio de Impuestos Internos, Teatinos 120, piso 2, Santiago, Chile For the attention of: Subdirector de Administración.
CTS administrator for the Competent Authority: <i>(any change to the CTS administrator should be notified to the OECD in accordance with the CTS enrolment process)</i>	
Name:	Mr. Johann Renck Orellana
Title:	Advisor, Subdirección de Informática, Servicio de Impuestos Internos
Telephone number:	+56 2 23951572
Email address:	johann.renck@sii.cl
URL for the Documentation :	https://community.oecd.org/community/cts

The Competent Authority and the Organisation (the "Parties") are bound by this Common Transmission System User Agreement (the "User Agreement"), which consists of this Signature Form and the COMMON TRANSMISSION SYSTEM USER AGREEMENT - GENERAL CONDITIONS CTSGeneralConditionsUserAgr(ENG)(Feb2017).

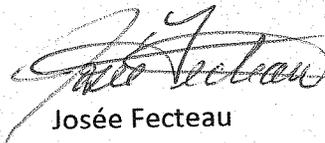
For the Competent Authority:	For the Organisation:	For the Organisation:
Name and title: Fernando Barraza Luengo Commissioner	Name and title: Grace Perez-Navarro Deputy Director, CTPA	Name and title: ANSELMO PAILLAS Head of MSP
Date of signature: 19 oct 2017	Date of signature: 31-10-2017	Date of signature:
Signature :	Signature :	Signature :



The Deputy Director
DIRECTORATE FOR LEGAL AFFAIRS

Paris, 13 March 2018

I, Josée Fecteau, Deputy Director of the OECD Directorate for Legal Affairs, hereby confirm that Mr Antoine Pailhès, Deputy Head of the OECD Programme, Budget & Financial Management Services and Mrs Grace Perez-Navarro, Deputy Director of the OECD Centre for Tax Policy and Administration have been delegated the legal capacity to sign, on behalf of the OECD, the Common Transmission System User Agreement with the Commissioner of the Servicio de Impuestos Internos of Chile on 31 October 2017.



Josée Fecteau
Deputy Director
Directorate for Legal Affairs

Santiago,

23 MAR 2019

MINUTA N°059

DE : SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA
A : SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
REF : INTERCAMBIO INFORMACION OECD

En relación al acuerdo para poder utilizar el sistema de intercambio de información de la OECD, llamado CTS (Common Transmission System User Agreement), debo informar a Ud., que el User Agreement del CTS (adjunto), no vulnera las normas sobre secreto tributario aplicables en Chile. Esto, porque dispone que el SII sólo podrá usar la plataforma CTS para intercambiar información cubierta por los estándares internacionalmente acordados ("Agreed Purposes"), esto es, información sobre cuentas financieras o CRS, Reportes Pais-por-Pais y, Tax Rulings, de conformidad a sus normas internas y los tratados tributarios vigentes en Chile.

- La disposición 1.1. establece que "the Solution (CTS) is an IT platform which ensures the transmission of tax information between Competent Authorities in a secure, standardised and accessible manner and in compliance with international tax treaties".
- El punto 3.1. siguiente (Obligations of the Competent authority), dispone que "the Competent Authority Acknowledges that it shall use the Solution (CTS) only for the Agreed Purposes, and in accordance with the Documentation and any law applicable to the Competent Authority".

Sin otro particular, le saluda atte.



ERICK MARINKOVIC FEBRE
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

c.c: Archivo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

SERV. IMPTOS. INTERNOS
20 SEP 2018
GABINETE DIRECTOR
SECRETARIA

CFA

CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 17, DE 2018,
DEL SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS.

Sii Servicio de Impuestos Internos
GABINETE ELECTRONICO
GABINETE DEL DIRECTOR
Recepción: 20-09-2018
GE00074239
Contraloría General de la República CGR
Tipo: Oficio N: 23162 Fch: 14-09-2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
14 SEP 2018 N° 23.162
21302018091423162

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del epígrafe, que autoriza el aporte del Servicio de Impuestos Internos para el desarrollo del Sistema de Transmisión Común (STC) y aprueba el convenio de utilización del referido sistema suscrito con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), por ajustarse a derecho, pero cumple con hacer presente, que la vigencia del citado acuerdo debe quedar supeditada a la total tramitación del correspondiente acto administrativo y no a la fecha de la última firma de las partes, como se indica en su punto 5 (aplica dictamen N° 2.092, de 2017).

Finalmente, se debe hacer presente que el documento en estudio, que había sido enviado en forma previa para su examen preventivo de juridicidad y, posteriormente, retirado por el servicio, fue rehecho, sin que de ello se deje constancia en el mismo, lo que deberá ser evitado en lo sucesivo (aplica dictamen N° 14.929, de 2018).

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón de la resolución del rubro.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

Recibido por Ricardo Maldonado E.
RUT: 12.263.979-4
Sii Oficina de Partes DN

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION NACIONAL
20 SEP 2018
SELLO OFICIAL
OFICINA DE PARTES

AL SEÑOR
DIRECTOR

15169 20SEP2018 13:02

SANTIAGO,

20 SEP 2018

MEMORANDUM N° 3261

DE : JEFE DEPTO. ADQUISICIONES (S)
A : JEFE DEPTO. DE FINANZAS
REF. : Solicita transferencia bancaria OECD

Agradeceré a Ud. gestionar una transferencia bancaria a la empresa en referencia, para el pago de **Pago por el uso del sistema de transmisión común**, asociado al proceso TD-9199.

Los datos para realizar la transferencia bancaria, de acuerdo a la factura adjunta N° CTPA/D01136/90001244 son los siguientes:

PAYMENT TO:

Account: OECD

Bank: JP Morgan AG

Adresss: Taunus Turm, Taunustor 1, D-60310 Frankfurt am Main, Germany

Account Number: 6161603441

BLZ: 50110800

SWIFT code: CHASDEFX

IBAN: DE95501108006161603441

Payment reference: CTPA / D01136 / 90001244

Favor agregar las siguientes referencias en la transferencia bancaria:
CTPA / D01136 / 90001244

Le saluda atentamente,



MARCO BECERRA MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
(S)